

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 125 -2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB

### VISTOS:

El documento Nº 2677615 del expediente con registro Nº 967738, que contiene el Oficio Nº **2946-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL** emitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma; la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL de fecha 04 de junio de 2018 y la Resolución Nº 03 de fecha 28 de agosto de 2018 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo, en el proceso judicial asignado con expediente Nº 04487-2018-0-0401-JR-LA-04; **sobre Recálculo de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley Nº 25303** a favor de **FANNY ELIANA CABALA PINO**, y documentos sustentatorios que forman parte del expediente;

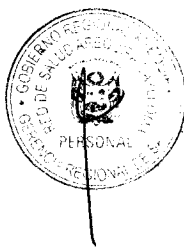
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Transacción Extrajudicial celebrada entre la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa Abogada Luz Amparo Begazo de Dávila, identificada con documento nacional de identidad Nº 29289062, con dirección domiciliaria en la Calle Bolívar 206-Cercado de Arequipa y de otra parte **FANNY ELIANA CABALA PINO**, con Documento Nacional de Identidad Nº **29250283**, con dirección domiciliaria en **Av. Siglo XX 110, Arequipa**, las partes enunciadas, han suscrito la Transacción mencionada; bajo las siguientes condiciones:

Que, mediante el artículo Nº 184 de la Ley Nº 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1991 otorgan una bonificación especial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo la misma que fue prorrogada para el año 1992, en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total o íntegra de acuerdo al artículo 184º de la Ley Nº 25303;(…) que habiendo iniciado el Proceso Contencioso Administrativo ante el Cuarto Juzgado de Trabajo en el expediente Nº **04487-2018-0-0401-JR-LA-04**, en contra de la Red de Salud Arequipa - Caylloma;

Que, mediante Decreto Regional Nº 01-2016-GRA/GR, modificado con el Decreto Regional Nº 006-2016-AREQUIPA, ha establecido un Procedimiento Extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el recálculo de pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en zonas Rurales y Urbano Marginales que percibían a la fecha de entrada en vigencia del artículo Nº 184 de la Ley Nº 25303, con el fin dar solución a los conflictos judiciales generados por la presunta incorrecta interpretación de la norma, así mismo el (la) recurrente refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley, siendo que el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en cuya virtud acuerdan transigir en el Proceso Judicial; por lo que acuerdan: El Procurador Público en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el derecho del administrado(a) a percibir el pago de la Bonificación Diferencia del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en zonas Rurales y Urbano Marginales en base a la remuneración total o íntegra y no a través de la remuneración total permanente, de acuerdo al artículo Nº 184 de la Ley Nº 25303;(…)

Que, mediante Acta de Reunión de la Mesa de trabajo entre la FENUTSSA – REGIÓN AREQUIPA y el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA de fecha 30 de marzo de 2017 en la cual como acuerdo Nº 02 se acuerda por unanimidad que la Gerencia Regional



de Salud Arequipa, como ente rector del sector salud de Arequipa, deberá emitir con oficio lo acuerdos de la reunión técnica de fecha 16 de marzo de 2017, considerando el Oficio N° 015-2017-FENUTSSA-REGION AREQUIPA, a las diferentes ejecutoras para su estricto cumplimiento. Por lo que de una remisión al Oficio N° 015-2017-FENUTSSA-REGION AREQUIPA se encuentra dentro de este documento el acuerdo que desarrolla la cuantificación de los devengados de la Ley N° 25303 art. 184 – Diferencial del 30% teniendo que serán parte del cálculo los siguientes rubro: D.U. 037-94-PCM, Bonificación del D.U. 090-96, Bonificación del D.U. 037-97, Bonificación del D.U. 011-99 y del D.U. 105-2001;

Que, según la Resolución N° 03, que aprueba la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, emitida por el **Cuarto Juzgado de Trabajo** en el Expediente Judicial N° **04487-2018-0-0401-JR-LA-04**, de fecha 28 de agosto de 2018 en materia de Acción Contenciosa Administrativa seguida por **FANNY ELIANA CABALA PINO**, en la que en mérito a la copia del documento nacional de identidad téngase por apersonado a Luz Amparo Begazo de Dávila, Procuradora Pública Regional Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la transacción presentada y los actuados que de conformidad al artículo 337° del Código Procesal Civil en el que establece que el Juez aprueba la transacción siempre que contenga concesiones recíprocas, verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público las buenas costumbres, declara concluido, si alcanza la totalidad de las pretensiones propuestas y pone fin al proceso tiene la calidad de cosa juzgada la misma que ha sido presentada por las partes, así mismo en la misma Transacción Extrajudicial existe renuncia a los cobros de los intereses generados, de igual manera se desiste a la demanda indicando que no se trata del reconocimiento del derecho sino del recalcular del pago de la bonificación diferencial para trabajadores dispuesto por la Ley N° 25303 la que **RESUELVE**: Aprobar la Transacción Extrajudicial celebrada entre Luz Amparo Begazo de Dávila en su condición de Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Arequipa y la demandante: **FANNY ELIANA CABALA PINO**, dispone el estricto cumplimiento a los términos acordados y ordena la conclusión del proceso;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.U. 014-2019 de Aprobación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 001-2006-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 06-2014-JUS, TUO de la Ley N° 27444 y el Decreto Regional modificado N° 006-2016-GRA/GR, de fecha 15 de Setiembre del 2016, el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a la liquidación N° **041-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB**, efectuada por el Sub-Proceso de Pensiones y Otros Beneficios desde el 01 de mayo de 1992 al 31 de agosto de 2013; las constancias de pagos de Haberes y Descuentos y las copias simples de las boletas de pagos, que obran en el expediente.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Dar cumplimiento**, a la Resolución N° 03, de fecha 28 de agosto de 2018 expedida por el Cuarto Juzgado de Trabajo en la Acción Contencioso Administrativa, con competencia en materia laboral de Arequipa que aprueba la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** celebrado entre la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante **FANNY ELIANA CABALA PINO**, respecto al derecho de percibir **EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEL 30%** como trabajadora del sector salud, que labora en Zonas Rurales y Urbano Marginales calculado en base a la remuneración total o íntegra y no a través de la remuneración total permanente de acuerdo al artículo 184° de la Ley N° 25303;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 125 -2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB

**ARTICULO 2º.- Reconocer a favor de FANNY ELIANA CABALA PINO**, con el cargo de Enfermera I, Nivel Remunerativo 14, de la Micro Red de Salud Mariano Melgar, de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Salud Red Periférica Arequipa, Pliego 443, Gobiernos Regionales, Sección Segunda, Instancias Descentralizadas, **EL DERECHO A PERCIBIR UN CRÉDITO** ascendente a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 74/100 SOLES (S/ 77,834.74)**, por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley Nº 25303 por el periodo comprendido del 01 de mayo de 1992 al 31 de agosto de 2013, monto determinado mediante la Liquidación Nº 041-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, efectuada por el Responsable del Sub-Proceso de Pensiones y otros Beneficios en mérito a las constancias de pagos de Haberes y descuentos y/o boletas de pagos presentadas por la recurrente y pasan a formar parte del expediente, monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por la disposición de la Ley Nº 25303;

**ARTICULO 3º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Arequipa Caylloma, Pliego 445 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

**ARTICULO 4º.-** Notifíquese con la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Asesoría Jurídica y las instancias que resulte pertinente, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 5º.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Arequipa Caylloma ([www.redperifericaaqp.gob.pe](http://www.redperifericaaqp.gob.pe))

Dada en la Sede la Red de Salud Arequipa Caylloma a los *dieciocho* (18) días del mes de *abril* del año dos mil veinte.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

*[Firma]*  
C.P.C. Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia  
MAT. 4316  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN